



# Municipalidad Distrital Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO  
GESTION 2023 - 2026



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0059 – 2023 – GM - MDCC.

Ccatcca, 20 de marzo del 2023

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA:

**VISTOS:** El Memorandum N° 023A-2023-PFM-OSLO-MDCC de fecha 08 de marzo del 2023, se designa al Ing. Julio Eduardo Valencia Jiménez como INSPECTOR del PIP "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Ullopo del Distrito de Ccatcca - Provincia de Quispicanchi-Departamento de Cusco" con CUI 2347378; Informe N° 0115-A-2023-MDCC/GDTI-JSLO-PFM con registro interno de gerencia municipal Expediente N° 1258 de fecha 17 de marzo del 2023; Informe N° 0140-2023-JPAC-CGRH-MDCC, de evaluación curricular emitido por el Coordinador de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ccatcca.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el segundo párrafo del artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, bajo cuya dirección y responsabilidad está la administración Municipal; facultades que se ha delegado a través de la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDCC/Q se delega facultad EN MATERIA DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, en numeral 4) señala "Designar al ingeniero inspector, cuando se trate de obras cuyos costos total sea a lo señalado precedentemente.

Que, el artículo 10 de la Ley de Contrataciones establece que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. Cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprende hasta su liquidación. En ese sentido, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a elección de la Entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, el artículo 186 del Reglamento establece que es obligatorio contratar a un supervisor de obra cuando el valor de obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo en este caso de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, Ley N° 31368 "cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 4'300,000.00), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra". Así, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor que efectúe un control efectivo de los trabajos que se realicen en ella, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto. En esa medida, cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto, la Entidad podrá decidir entre un inspector o un supervisor, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permita el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista.

Que, por el otro lado, de conformidad con el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra a un equipo de





# Municipalidad Distrital Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO  
GESTION 2023 - 2026



inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente".

Que, mediante el Memorandum N° 023A-2023-PFM-OSLO-MDCC de fecha 08 de marzo del 2023, emitido por el Ing. Percy Florez Macedo – Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, designa al Ing. Julio Eduardo Valencia Jiménez con CIP 115765 como INSPECTOR del PIP PIP "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Ullpo del Distrito de Ccatcca - Provincia de Quispicanchi-Departamento de Cusco" con CUI 2347378, a partir de la fecha del 08 de marzo del 2023.

Que, mediante Informe N° 0115-A-2023-MDCC/GDTI-JSLO-PFM con registro interno de gerencia municipal Expediente N° 1258 de fecha 17 de marzo del 2023, emitido por el Ing. Percy Florez Macedo – Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras; se le asigna al Ing. Julio Eduardo Valencia Jiménez con CIP 115765 como INSPECTOR del proyecto de inversión PIP "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Ullpo del Distrito de Ccatcca - Provincia de Quispicanchi-Departamento de Cusco" con CUI 2347378, a partir de la fecha del 08 de marzo del 2023.

Que, mediante Informe N° 0140-2023-JPAC-CGRH-MDCc con registro interno de la gerencia municipal Expediente N° 1295 de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por el Abog. Jesús Pavel Aquino Cárdenas – Coordinador de Gestión de Recursos Humanos, evaluación de curriculum vitae del Ing. Julio Eduardo Valencia Jiménez identificado con DNI 24484140 y CIP 115765, para asumir como INSPECTOR del PIP denominado PIP "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Ullpo del Distrito de Ccatcca - Provincia de Quispicanchi-Departamento de Cusco"; a partir del 08 de marzo del 2023, Primero (...). Segundo (...). Tercero (...). Cuarto: "En ese sentido, la Unidad de Recursos Humanos y Asesoría Legal hizo la evaluación por todo lo antes expuesto, se advierte que, el Profesional designado cumple con la experiencia requerida, para ocupar el cargo de Inspector de Inversión Pública, el cual se APRUEBA".

De los fundamentos expuestos en la parte considerativa, con el visto bueno del Coordinador de Gestión de Recursos Humanos, Supervisión y Liquidación de Obras y Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Ccatcca.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR**, con **eficacia anticipada al 08 de marzo del 2023 al Ing. Julio Eduardo Valencia Jiménez con CIP 115765**, como **INSPECTOR** del PIP denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Ullpo del Distrito de Ccatcca - Provincia de Quispicanchi-Departamento de Cusco", ejecutada por la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (Contrata).

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER**, que el designado deberá cumplir con lo normado por el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás normas complementarias.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución al designado, y las demás instancias administrativa de la Municipalidad Distrital de Ccatcca.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Unidad de Informática publique la presente Resolución en el portan institucional de la Municipalidad Distrital de Ccatcca.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCATCCA  
2347378  
GERENTE MUNICIPAL